

**ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PORTOVIEJO CON
CONDICIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
PORTOVIEJO
“ITSUP”**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados; pudiendo ser estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva;
- Que,** mediante publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre del 2010, se expidió la Ley Orgánica de Educación Superior, (LOES);
- Que,** el artículo 14 literal b) de la LOES establece como instituciones del Sistema de Educación Superior entre otros, los institutos superiores técnicos y tecnológicos, tanto públicos como particulares;
- Que,** el artículo 125 de la LOES, determina que las instituciones del Sistema de Educación Superior, realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos de estudiante regular;



- Que,** el artículo 182 de la LOES dispone que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República (...);”
- Que,** la LOES, define los principios, garantiza el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;
- Que,** con la vigencia de la LOES se establecen las regulaciones para el Sistema de Educación Superior, los organismos e instituciones que lo integran, determina los derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el in-cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las contenidas en ese instrumento legal;
- Que,** el artículo 17 literal b) del Reglamento de Régimen Académico estipula que: En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos:
b) Otorgados por los institutos superiores con condición de superior universitarios que se encuentren cualificados por el CACES: 1. Especialista Tecnológico. 2. Magíster Tecnológico;
- Que,** el artículo 18 literal a) del Reglamento de Régimen Académico estipula que: Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere: a) Para el posgrado tecnológico: Poseer un título de tercer nivel tecnológico superior universitario o su equivalente en el campo de las artes, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula;
- Que,** el Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario, fue creado mediante Acuerdo del Ministerio de Educación Nro.2755 de fecha 18 de junio de 1996, y reconocido por el Ex-º Consejo Nacional de Educación Superior, CONESUP, mediante Resolución Nro. RCP- 13-002 de 2002; y, por lo tanto es parte del sistema de educación superior del Ecuador;
- Que,** para cumplir con el objetivo establecido en la LOES y alcanzar sus fines, es necesario expedir un reglamento general que permita la correcta aplicación de los principios constitucionales y legales en el ámbito de aplicación de la LOES;
- Que,** mediante resolución Nro. RPC-SE-19-No.131-2020, del Consejo de Educación Superior, resuelve dar por conocido y aprobado para adquirir la condición de Superior Universitario del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo.



En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 75 literal b) del Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores,

RESUELVE

Expedir el siguiente:

Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario

**CAPITULO I
TÍTULO I**

De la Misión, Visión y Naturaleza Jurídica

Art. 1.- El Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario es una institución de educación superior privada, aprobada mediante resolución Nro. RPC-SE-19-No.131-2020, por el Consejo de Educación Superior, de fecha 05 de noviembre de 2020, de derecho privado, sin fines de lucro, no recibe rentas ni asignaciones del estado, tiene capacidad de autogestión académica, siguiendo las directrices de política pública que expida para el efecto la SENESCYT. El Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la LOES y su Reglamento, el Reglamento de Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y demás normativas que emita el Consejo de Educación Superior – CES.

Art. 2.- Domicilio. - El Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario tiene su domicilio en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, ubicado en las calles García Moreno y Avenida América.

Art. 3.- Misión. - Somos un Instituto reconocido por el sistema de educación superior de Ecuador, que forma profesionales competitivos en el nivel técnico y tecnológico universitario con pedagogía crítica e inclusiva, orientado a la solución de problemas sociales, a través de la gestión académica, investigativa y de vinculación con la sociedad, comprometidos con el bienestar social.

Art. 4.- Visión. - Ser un instituto de educación superior caracterizado por su alto compromiso de transformación social, internacionalización y acceso universal, en la concreción de la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad.



Art. 5.- Objetivos Estratégicos. - Los objetivos estratégicos que dirigen la acción del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario son los siguientes:

- a. Garantizar el derecho a la educación superior de nivel tecnológico y sus equivalentes mediante la docencia y la vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;
- b. Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología, el arte y la cultura;
- c. Formar profesionales y académicos con una visión humanista, solidaria, comprometida con los objetivos nacionales del Plan “Toda una Vida” y la matriz productiva del país, en un marco de pluralidad y respeto, así como enmarcados en la creación y promoción cultural y artística;
- d. Promover mecanismos de cooperación con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis y planteamiento de soluciones de problemas territoriales y nacionales;
- e. Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad;
- f. Dirigir su actividad académica hacia una formación holística enfocada al desarrollo cultural y artístico del país, con un alto contenido práctico que posibilitará a los estudiantes, durante su formación, acercarse desde las aulas a las labores específicas en el ámbito de su aprendizaje;
- g. Contribuir al desarrollo de actividades de vinculación con la sociedad, para viabilizar la articulación con el sector productivo y de servicios en cada nivel territorial y generar una formación práctica profesional que provea a la sociedad de talento humano especializado en distintas áreas del conocimiento de nivel tecnológico y sus equivalentes.
- h. Ofertar carreras que respondan a las políticas de desarrollo tecnológico de Manabí y el País, dentro de una vinculación integral de los hombres y las mujeres y su entorno, que estimule el desarrollo personal y social, propiciando una comunidad en permanente transformación.
- i. Formar talentos humanos de manera integral y continua, competitivos, con bases sólidas de investigación científica y tecnológica, orientados a dar respuestas pertinentes a los problemas del contexto socio cultural.
- j. Establecer relaciones interinstitucionales con otros Centros de Educación Superior nacionales y extranjeros que propicien el intercambio de conocimientos y experiencias que fomenten el acervo cultural en las áreas de especialidad del Instituto.



- k. Propiciar la investigación científica, auspiciando estudios tecnológicos, científicos y de proyección social y cultural que contribuyan al mejoramiento de la calidad educativa que se imparte en la institución en pro del desarrollo de la sociedad.
- l. Crear, reformar o suspender carreras o programas de posgrado tecnológicos en concordancia con las necesidades socioeconómicas de la provincia y el país y los requerimientos de su desarrollo integral.
- m. Elevar los niveles de calidad, mejorando la estructura orgánico-funcional de las áreas académicas, administrativas y financieras.
- n. Promover en los estudiantes y profesores la participación en programas de pasantías que permitan la formación de especialistas científicos y tecnológicos que avizoren y promuevan los cambios que se requieren para la articulación dinámica de la sociedad.
- o. Facilitar la movilidad de los estudiantes graduados del instituto a nivel local, provincial, nacional e internacional para que continúen sus estudios universitarios y obtengan los títulos terminales de tercer nivel que guarden estricta relación con las carreras cursadas.
- p. Promover la publicación, que permitan a la comunidad educativa adquirir una formación científica y tecnológica, priorizando un desarrollo sostenible en educación.

TÍTULO II

De los Principios

Art. 6.- Principios. - Los principios por los cuales se rige la Institución son los siguientes:

- a) Calidad;
- b) Pertinencia;
- c) Integralidad;
- d) Acceso universal;
- e) Igualdad de oportunidades;
- f) Movilidad; y,
- g) Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.

Art. 7 Principio de igualdad. - Se reconoce la igualdad formal, igualdad material y no discriminación en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del Sistema de Educación Superior, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.



Se adoptarán programas y políticas específicos para promover y garantizar la incorporación y participación equitativa de las mujeres y grupos históricamente excluidos en el gobierno del Instituto.

Se reconoce el derecho de las personas con discapacidad, contemplados en los artículos 47 y 48 de la Constitución de la República de Ecuador y el artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 8.- Becas y ayudas económicas. - Mediante resolución del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario, otorgará becas y ayudas económicas las cuales deberán apoyar al menos al 10% de estudiantes regulares, según lo establecido en la LOES en su artículo 77.

Serán beneficiarios de becas y ayudas económicas quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por la institución, las personas con discapacidad y las personas en condiciones de vulnerabilidad amparadas en convenios de cooperación interinstitucional.

Los estudiantes que quieran acogerse al beneficio de beca de estudios, deberán demostrar distinción académica y tendrán derecho aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Bienestar Institucional. Se reconoce y garantiza el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Las Becas que se otorgan en el Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario, son becas completas según lo establece el Art. 77 de la LOES.

Art 9.- Programas de vinculación con la sociedad. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deben acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreado en los campos de su especialidad, en concordancia con organismos comunitarios, empresas e instituciones públicas o privadas relacionadas con el área de estudio.

TÍTULO III

Del Patrimonio

Artículo 10.- Patrimonio. - De conformidad con la realidad institucional y de conformidad a las directrices de la SENESCYT el patrimonio del Instituto estará conformado por:

- Los ingresos por derechos de matrícula y pensiones;
- Las donaciones, asignaciones y legados de personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.



Secretaría

- c. Los bienes muebles e inmuebles, adquiridos en el transcurso de la vida de la institución;
- d. La producción bibliográfica, proyectos de investigación, rubricas, syllabus, manuales y patentes realizadas por los docentes para efectos de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje.
- e. Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución;
- f. Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- g. Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la LOES;
- h. Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; y
- i. Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, obligatoriamente se
- j. incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 11.- Destino del patrimonio en caso de extinción. - En caso de que se determine la extinción del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario, su patrimonio será destinado a fortalecer la educación superior de la provincia de Manabí, esta decisión será determinada por el Consejo de Regentes.

Artículo 12.- Fuentes complementarias de ingresos. - El Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en el otorgamiento de becas y ayudas económicas o inversión en infraestructura, en los términos establecidos en la LOES. Para ello podrá crear empresas de autogestión para la producción y comercialización de bienes y servicios relacionados con su actividad académica y podrán, efectuar inversiones financieras.

Artículo 12.1.- ITSUP CLINIC. - Al Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario se encuentra anexo ITSUP CLINIC la cual se configura como un establecimiento de servicio de salud público y privado.

TÍTULO IV

Estructura Institucional y Académica

Art. 13.- Estructura institucional. - El Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario para su organización administrativa y gestión académica, se encuentra estructurado de la siguiente manera:

Máximo Órgano Colegiado

- El Honorable Consejo Universitario como Órgano Colegiado Superior



Nivel de gobierno

- Rector
- Vicerrector Académico
- Consejo de Regentes

Nivel Asesor o de Apoyo

- Canciller
- Auditor Interno
- Secretario General

Nivel Directivo y de Desarrollo Institucional

- Director Administrativo Financiero y Talento Humano
- Director de Centro de Investigación
- Director de Vinculación con la Sociedad
- Director de Sedes, Extensiones y Campus

Nivel Administrativo de Gestión

- Coordinación de Prácticas Académicas
- Coordinación de Centro de Estudios de Inglés
- Coordinación de Aseguramiento de la Calidad
- Coordinación de carrera de Emergencias Médicas
- Coordinación de carrera de Enfermería
- Coordinación de carrera de Rehabilitación Física
- Coordinación de carrera de Electrónica
- Coordinación de carreras en línea
- Coordinación de Redes Científicas y Publicaciones
- Coordinación de Post Grado
- Coordinación de Proyectos de Investigación

Nivel de Prestación de Servicios

- Biblioteca
- Comunicaciones
- Laboratorios, Talleres y Simuladores
- Seguridad y Servicios Generales



Órganos de Gobierno y Autoridades

Art. 14.- Del Consejo de Regentes. - Tendrá como principal función la de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundamentales del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario. Estará integrado por dos de los Promotores y tres docentes con mayor antigüedad en la institución. Como requisitos, todos los miembros del Consejo de Regentes deben poseer título de cuarto nivel, experiencia mínima de 5 años en la docencia en una IES, y tener reconocida solvencia ética y moral. El periodo de duración será indefinido. En caso de ausencia definitiva de alguno de sus miembros, los promotores serán los responsables de nombrar a los reemplazos cumpliendo con lo establecido en este artículo.

Art. 15.- Reglas Éticas. - Respecto a las normas éticas, que deben cumplirse en el periodo correspondiente, estas constarán en el Reglamento pertinente que para su efecto apruebe el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario.

Art. 16.- Atribuciones del Consejo de Regentes. - Las atribuciones del Consejo de Regentes están establecidas en el artículo 47.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, además serán deberes y atribuciones del consejo de regentes:

- a. Nombrar al Canciller de la Institución, quien será el presidente del Consejo de Regentes y participará en las reuniones de los organismos pluripersonales del Instituto, con voz y sin derecho a voto, en representación de este Consejo.
- b. Supervisar el proceso de convocatorias a contrataciones de docentes y empleados, así como el cumplimiento de los procesos de ubicación acorde al escalafón de docentes.
- c. Proponer al OCS la terna de candidatos para elegir al rector y vicerrector académico, para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido por una sola ocasión, consecutivamente o no. Se respetará el principio de género para elección de ambas autoridades

Art. 17.- Del Honorable Consejo Universitario como Órgano Colegiado Superior. - Es el máximo órgano de gobierno, encargado de delinear políticas, objetivos, estrategias y acciones que consoliden y fortalezcan la institucionalidad del Instituto, cuyas resoluciones son de última instancia y de cumplimiento obligatorio.



Art. 18.- Conformación del Consejo Universitario. - El Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario tendrá como autoridad máxima al Consejo Universitario (CU), el cual estará integrado por:

- a. El rector con un voto, quien lo presidirá;
- b. El Vicerrector con un voto.
- c. Cuatro (4) representantes de los docentes titulares con un voto cada uno; y,
- d. El 25% de la representación estudiantil del personal académico con derecho a voto, exceptuándose el rector o vicerrector de esta contabilización.

El Consejo Universitario tendrá como Secretario(a) quien ejerza las funciones de Secretario General de la Institución y será responsable de la custodia y administración de la documentación, actas, archivos y correspondencia del CU.

Las demás autoridades académicas podrán participar únicamente con voz.

Para la elección de los representantes de los estudiantes y docentes al CU se deberá velar por la paridad de género, lo cual se desarrollará dentro del Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el Instituto.

Art. 19.- De los representantes de los profesores al Consejo Universitario. - Los cuatro representantes de los profesores ante el CU, serán elegidos por votación universal de los profesores titulares. Para acceder a la representación los profesores deberán estar en goce de los derechos de participación y ser profesores titulares. Cada representante de los profesores deberá tener un miembro suplente. Los representantes de los profesores durarán 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola ocasión. El proceso de elección estará regulado en el Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el CU del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario.

Artículo 20.- Del representante de los estudiantes al Consejo Universitario.- El representante estudiantil deberá ser estudiante regular de la institución de conformidad con la LOES y su Reglamento General, acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios, no haber reprobado ninguna materia, no haber sido sancionado disciplinariamente durante los periodos de estudios en el Instituto y presentar un plan de trabajo según lo indica el artículo 61 de la LOES, numeral 3.

Se elegirá un representante titular y un suplente.

Los representantes de los estudiantes al CU serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes matriculados. El representante estudiantil, durará 1 año en su calidad y podrá continuar en esta condición únicamente mientras sea estudiante regular del Instituto. En caso de ausencia temporal del representante estudiantil titular, le subrogará el representante suplente y en caso de ausencia definitiva le reemplazará hasta culminar el período para el cual fue electo.



El proceso de elección estará regulado en el Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el CU del Instituto.

Artículo 21.- Sesiones del Consejo Universitario. – Este órgano sesionará de manera obligatoria al menos una vez al mes y podrá realizar sesiones extraordinarias cuando lo requiera, a pedido del Rector o de cuatro de sus miembros. Corresponderá al Presidente del organismo convocar, por escrito de manera física o digital, a las sesiones ordinarias y extraordinarias con al menos 48 horas de anticipación, adjuntando el correspondiente orden del día y los documentos necesarios para que los miembros puedan fundamentar su voto. El quórum reglamentario para sesionar se constituirá con la mayoría de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple que consistirá en más de la mitad de la votación total de los miembros presentes, según lo estipula el artículo 63 de la LOES. El Rector tendrá voto dirimente.

Artículo 22.- Atribuciones del CU. - Serán funciones y atribuciones del Consejo Universitario del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario las siguientes:

- a) Posesionar a sus miembros, conocer y resolver sus excusas y renuncias;
- b) Aprobar las reformas del Estatuto institucional para presentarlo al CES;
- c) Aprobar, negar o solicitar rectificación al informe anual de rendición de cuentas institucional;
- d) Aprobar el informe anual de labores, presentado por el rector;
- e) Aprobar las políticas, estrategias y directrices institucionales-académicas y fiscalizar su cumplimiento;
- f) Aprobar el plan estratégico de desarrollo académico institucional;
- g) Aprobar los planes, programas, proyectos y el presupuesto institucional del siguiente ejercicio fiscal;
- h) Aprobar los proyectos de carreras que serán presentados al CES;
- i) Aprobar los informes de evaluación interna y disponer el respectivo plan de mejoras de ser el caso;
- j) Aprobar los planes de mejora institucional en relación a la evaluación externa de los Entes correspondientes;
- k) Definir el sistema de evaluación estudiantil y docente, acorde a las directrices de la SENESCYT y el CACES;
- l) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario.
- m) Resolver los asuntos que le sean sometidos por otras áreas de gobierno de la institución en temas académicos y disciplinarios como órgano de última instancia y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades del Instituto;
- n) Conocer los convenios que deban ser presentados al CES y enviarlos a este organismo para su aprobación;



- o) Integrar o crear comisiones de trabajo que se requiera para el normal funcionamiento de la institución;
- p) Conceder licencia extraordinaria que exceda de diez (10) días al Rector y Vicerrector y a los miembros del personal académico, empleados y trabajadores cuando excedieren de treinta (30) días;
- q). Nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa en procesos sancionatorios;
- r) Imponer las sanciones al personal académico y estudiantes previstas en el estatuto del Instituto;
- s) Remitir a las instancias correspondientes los casos que constituyan infracciones en otra normativa vigente, en el caso de personal académico y estudiantes se remitirán los recursos de apelación al CES, en los casos establecidos en el artículo 207 de la LOES;
- t) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, y los reglamentos; y,
- u) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su Reglamento, las resoluciones del CES, las Resoluciones del Consejo Universitario, el Estatuto, Reglamentos de la Institución, y demás disposiciones legales.

Art. 23.- Rector. - El Rector es la primera autoridad académica del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario. Los requisitos para ser Rector o Rectora, Vicerrectora o Vicerrector, están contemplados en el artículo 115.7 de la LOES. La elección de Rector o Rectora, Vicerrectora o Vicerrector, será como lo estipula el artículo 55, numeral 2, de la LOES, el cual establece: "El Consejo de Regentes propondrá al Órgano Colegiado Superior, una terna de candidatos de la cual el Órgano Colegiado Superior elige al rector o rectora y vicerrectora o vicerrector". Permanecerá en el cargo por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Le corresponderá ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y lineamientos emanados por el Órgano Colegiado Superior, mediante la correcta ejecución y optimización de todos los procesos académicos y administrativos del Instituto, para asegurar su adecuado funcionamiento.

Art. 24. Atribuciones del Rector. - El Rector en su calidad de primera autoridad ejecutiva tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su Reglamento General, las resoluciones del CES, las resoluciones del Consejo Universitario, el Estatuto, Reglamentos de la Institución, y demás disposiciones legales;
- b) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución;
- c) Conocer y elevar al Consejo Universitario los proyectos de carácter académico del nivel tecnológico;
- d) Convocar y presidir el Consejo Universitario, y demás órganos que le corresponda presidir de conformidad con el Estatuto;



Secretaría

- e) Convocar a referendo en caso de requerir el sometimiento a consulta de la comunidad institucional de asuntos de relevancia;
- f) Ejecutar las resoluciones del OCS y demás actos necesarios para el buen gobierno de la institución;
- g) Presentar de manera oportuna al Consejo Universitario, el informe anual de gestión, una vez aprobado enviar a los entes rectores de Educación Superior;
- h) Presentar anualmente el informe de rendición de cuentas a la comunidad educativa del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario y al OCS, y una vez aprobado enviar a los entes rectores de Educación Superior;
- i) Suscribir o refrendar los títulos de nivel tecnológico y sus equivalentes expedidos por el Instituto, conjuntamente con la Secretaría General;
- j) Remitir los planes, programas, proyectos y el presupuesto institucional del siguiente ejercicio fiscal, previa validación del Consejo Universitario.
- k) Planear, coordinar y supervisar las funciones administrativas de apoyo, necesarias para alcanzar el adecuado funcionamiento técnico.
- l) Contratación de docentes y empleados de acuerdo a las disposiciones de Consejo Universitario

Art. 25.- Referendo. - El Rector podrá convocar a consulta sobre asuntos de trascendental importancia para el Instituto, también lo podrá solicitar al Consejo Universitario, siempre que cuente con las dos terceras partes de los votos. El referendo será convocado por el Rector del Instituto con al menos treinta días de anticipación. El resultado del referendo es de cumplimiento obligatorio e inmediato, según lo dispuesto en el artículo 64 de la LOES.

Art. 26.- Del Vicerrector Académico. - El Vicerrector Académico es la segunda autoridad ejecutiva del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario. El mecanismo de elección de vicerrectora o vicerrector académico, será el establecido en el artículo 55, numeral 2, de la LOES. Los requisitos para ser vicerrectora o vicerrector académico están establecidos en el artículo 115.7 de la LOES. El cargo será por un periodo de cinco años, y podrá ser reelegido por una vez sea de manera consecutiva o no. La elección se desarrollará bajo los criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades.

Le corresponderá regular y controlar la gestión académica de las carreras ofertadas en el Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario y liderar los procesos de autoevaluación y evaluación de las mismas, así como dirigir y controlar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional en el ámbito de su competencia.

Art. 27.- Atribuciones del Vicerrector Académico. - El Vicerrector en su calidad de autoridad ejecutiva tendrá las siguientes facultades y atribuciones:



Secretaría

- a) Integrar y presidir los organismos, comités y comisiones, que se señalaren en el Estatuto y los reglamentos internos;
- b) Planificar, organizar y supervisar las actividades de las áreas de su competencia, de acuerdo con los lineamientos y políticas trazadas por el OCS;
- c) Coordinar y hacer seguimiento de la implementación de la gestión académica en la institución;
- d) Aprobar la gestión académica de cada carrera que oferta la institución;
- e) Subrogar al Rector en su ausencia temporal y reemplazarlo en ausencia definitiva hasta completar el período para el cual el Rector fue designado, de conformidad con la normativa vigente;
- f) Validar los informes y proyectos de carreras de nivel tecnológico superior y equivalente y presentarlos al Rector;
- g) Presentar los programas de educación continua para aprobación del Consejo Universitario;
- h) Elaborar y presentar al Consejo Universitario, el calendario académico anual, para su aprobación;
- i) Aprobar los proyectos de mejora de servicios institucionales;
- j) Aprobar el plan de vinculación con la sociedad presentado por el Coordinador de Vinculación con la sociedad;
- k) Definir el calendario académico por período;
- l) Emitir directrices para realizar el seguimiento y monitoreo a los estudiantes y graduados del instituto;
- m) Resolver por mediación conflictos académicos y dar soluciones a los inconvenientes que se generen dentro y fuera de clase;
- n) Planificar, organizar y supervisar las actividades de las áreas de su competencia, de acuerdo con los lineamientos y políticas trazadas por el Consejo Universitario;
- o) Ejercer las atribuciones que le delegare el rector y las demás que se deriven del Estatuto;
- p) Gestionar los recursos necesarios académicos, humanos y de infraestructura para la implementación o continuidad de la carrera del instituto.

Art. 28.- Subrogación y Encargo. - La subrogación de las primeras autoridades, se acogen al orden determinado en el artículo 14 del Reglamento General a la LOES. La ausencia temporal se produce en caso de que el Rector o Rectora, Vicerrectora o Vicerrector, se ausenten por un tiempo no mayor a noventa (90) días durante un año calendario, se considera ausencia temporal la enfermedad u otras circunstancias de fuerza mayor que le impida ejercer su función durante un periodo máximo de tres meses, o cuando se trate de una licencia concedida por el Consejo Universitario, de conformidad con la Ley. La ausencia definitiva se produce en caso de que las autoridades se ausenten por más de noventa (90) días durante un año calendario y no completen el período para el cual fueron designados. El encargo no podrá ser mayor al tiempo necesario para completar el período de la autoridad reemplazada.

Los procedimientos de subrogación o reemplazo de sus máximas autoridades, se definirían el orden de sucesión en caso de ausencia temporal o definitiva del cargo.



Secretaría

- a) El vicerrector académico o su equivalente que cumpla los requisitos establecidos en la ley para ejercer el cargo.
- b) El decano o la autoridad académica equivalente al cargo, de mayor antigüedad en la institución y que cumpla con los requisitos establecidos en la ley para ejercer el cargo.
- c) La o la docente de mayor antigüedad que cumpla con los requisitos en la ley para ejercer el cargo.

A falta del vicerrector, subrogará o reemplazará el coordinador de carreras más antiguo.

Art. 29.- Secretario General. - Para ser Secretario General se requiere título de tercer nivel en Derecho.

Art. 30.-Atribuciones del Secretario General. - El Secretario tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Certificar los actos administrativos y normativos expedidos por el Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario;
- b) Custodiar y salvaguardar la documentación interna y externa de la Institución;
- c) Diseñar, desarrollar e implementar sistemas de información para el mejoramiento de atención a usuarios internos y externos;
- d) Absolver consultas jurídicas especializada
- e) Asesorar a las autoridades y al personal del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario sobre la normativa vigente;
- f) Extender certificados relativos a la actividad académica, docente y administrativa del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario;
- g) Registrar los títulos en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador - SNIESE de los estudiantes que han cumplido con todos sus requisitos legales y académicos;
- h) Legalizar las actas de grado, calificaciones y títulos de los estudiantes del Instituto;
- i) Legalizar y tramitar las resoluciones de las autoridades del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario;
- j) Informar al Órgano Colegiado Superior sobre demandas y denuncias en contra de la institución para los trámites pertinentes;
- k) Las demás funciones que sean asignadas por el Rector.



Instancias de Funcionamiento

Art. 31.- Instancias de funcionamiento. - Son instancias de funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario, la Dirección Administrativo Financiero y de Talento Humano, Dirección del Centro de Investigación, Coordinación del Centro de Estudio de Idiomas Extranjeros, Dirección de Vinculación con la Sociedad, Coordinación de Bienestar Institucional, Dirección de Sedes Extensiones o Campus y Coordinación de Aseguramiento de la Calidad.

Art. 32.- Director Administrativo, Financiero y de Talento Humano. - Para ser Director Administrativo, Financiero y de Talento Humano se requiere título de tercer nivel, acreditar experiencia mínima de 3 años en gestión de administración de educación superior, será designado por el Consejo Universitario, de una terna que presente el/la Rector/a.

Art 33.-Atribuciones del Director Administrativo, Financiero y de Talento Humano. - El Director Administrativo, Financiero y de Talento Humano tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Elaborar y administrar la nómina del personal del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario;
- b) Realizar el inventario y control de bienes del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario;
- c) Elaborar informes económicos de autogestión, certificación de competencias y capacitación continua;
- d) Implementar el proceso de preselección y validación del personal del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario;
- e) Las demás funciones que sean asignadas por el Rector.

Art. 34.- Director del Centro de Investigación. - Para ser Director del Centro de Investigación, se requiere título de cuarto nivel en cualquier área, con una experiencia de mínima de tres (3) años en actividades de investigación dirigiendo proyectos o programas de investigación, será designado por el Consejo Universitario, de una terna que presente el/la Rector/a. Es una instancia académica, encargada de la planificación, organización, dirección, difusión, devolución ética de resultados y evaluación de las acciones relacionadas con la investigación, para lo cual ejecuta procesos de coordinación y seguimiento de los dominios académicos institucionales, las líneas de investigación, Planificación Estratégica de Desarrollo del Instituto, de registro, aplicación y difusión de resultados de los proyectos de investigación, acorde con la demanda de la sociedad.



Art. 35.- Funciones. - La Dirección del Centro de Investigación es la encargada de la gestión investigativa, que cumplen las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actividades de investigación;
- b) Promover conjuntamente con los docentes de las carreras, la creación de grupos y proyectos de investigación pertinentes;
- c) Generar reportes a la dirección de investigación, sobre el cumplimiento de las actividades de investigación, en función de los reportes de los directores de proyectos;
- d) Promover y coordinar los eventos científicos;
- e) Apoyar a las carreras en procesos de evaluación y acreditación de la función sustantiva de investigación;
- f) Realizar el seguimiento y acompañamiento de los docentes con horas de investigación; y,
- g) Reportar el avance de las actividades de investigación de los docentes del ITSUP.

- h) Promover la investigación formativa con los estudiantes a través del semillero de investigación.
- i) Desarrollar procesos de transferencia y tecnología.
- j) Proponer y coordinar programas de maestrías relacionadas con los dominios académicos del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario.

Art. 36.- Director de Vinculación con la Sociedad. - Para ser Director de vinculación con la Sociedad se requiere al menos título de tercer o cuarto nivel afines a las carreras que oferta el instituto, con experiencia mínima de tres (3) años en áreas afines a vinculación con la sociedad, será designado por el Consejo Universitario, de una terna que presente el/la Rector/a. Le corresponderá impulsar a la institución como un espacio académico y de interacción social, que construya pensamiento y propuestas para el desarrollo nacional; así como promocionar y difundir la cultura y ofertar a la sociedad servicios especializados de calidad.

Art. 37.- Atribuciones del Director de Vinculación con la Sociedad. - El Director de Vinculación con la Sociedad tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Asesorar a los responsables de Prácticas Pre-Profesionales, educación continua y seguimiento a graduados en la elaboración de planes y programas de vinculación con la sociedad, según las particularidades de cada carrera y su entorno social;
- b) Proponer los programas de vinculación con la sociedad, según las particularidades de cada carrera y su entorno social para la aprobación del Vicerrector;
- c) Seguimiento y control del cumplimiento de las actividades de vinculación planificadas;
- d) Evaluar la calidad de los programas de vinculación realizados en la institución;
- e) Proponer al Vicerrector Académico, el plan anual de actividades de vinculación con la Sociedad con la participación de los responsables de prácticas pre-profesionales, educación continua y seguimiento a graduados;
- f) Emitir directrices para el seguimiento y evaluación de los convenios de cooperación;



- g) Gestionar convenios y acuerdos con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otros, que permitan el fortalecimiento de la estructura, funcionamiento y desarrollo institucional;
- h) Gestionar convenios de formación dual, pasantías o de prácticas pre profesionales con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otros, en articulación con el responsable de prácticas pre-profesionales;
- i) Elaborar el Plan Operativo Anual (POA) de actividades de Vinculación con la Sociedad;
- j) Verificar que las entidades receptoras con las que se haya suscrito un convenio de formación dual provean las herramientas, equipos, espacios físicos adecuados y los tutores para dirigir al estudiante a la correcta aplicación de sus conocimientos y al correcto aprendizaje de las destrezas prácticas de la carrera dual;
- k) Las demás funciones que sean asignadas por el Rector.

Art. 38.- Director de Sedes Extensiones o Campus. - El Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario, amparado en lo que dispone el artículo 6 del Reglamento de Régimen Académico, creará cuantas extensiones o sedes y centros de apoyo considere necesarias de acuerdo con el estudio de pertinencia que se realice. Ante lo cual deberá elaborar el respectivo proyecto y someterlo a aprobación del Consejo Universitario. Una sede, extensión o centro de apoyo, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico, podrá ofertar carreras nuevas que no estén aprobadas en la Matriz, así como también ofertar las mismas carreras que tiene la matriz principal o carreras en la modalidad en línea debidamente aprobadas por el CES. Las sedes, extensiones o centros de apoyo estarán regidas administrativa y académicamente por las autoridades generales de la matriz principal.

Art. 39.- Funciones. – Las Sedes del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario, tendrá sus siguientes funciones:

- a. Alinearse a la misión y visión y políticas institucionales de la matriz.
- b. Cumplir con las disposiciones expresadas en la Ley de Educación Superior, su Reglamento y el Reglamento de Régimen Académico.
- c. Gestar mecanismos en la desconcentración administrativa, de autogestión en materia financiera y de adaptabilidad del proyecto académico en condiciones regionales que considere necesario.
- d. Cumplir con los procesos de evaluación y acreditación previstos en la Ley.
- e. Cumplir con los procesos de aseguramiento de calidad contemplados en la matriz.
- f. Mantener informada a las autoridades o las sedes matriz de todos los procesos inherentes a las funciones sustantivas, docencia, investigación, y vinculación con la sociedad.
- g. Concretar el modelo educativo del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario de manera contextualizada.

Art. 40.- Director de Campus. - Los campus, que tendrá el Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario, albergará la infraestructura física y los diferentes espacios donde se desarrolla su oferta académica y las actividades de gestión, en la provincia de Manabí.



Art. 41.- Funciones. – Los campus del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario, tendrá sus siguientes funciones:

- a. El Vicerrector académico representará al campus en los aspectos académicos y administrativos de la institución.
- b. Coordinar con el vicerrector académico todas las acciones y proyectos en beneficio del espacio institucional.
- c. Determinar condiciones para que se respeten los espacios e infraestructura física de la institución.
- d. Brindar un ambiente de calidad y de infraestructura física para ejercer las acciones educativas.
- e. Los docentes deben de estar alineados a las políticas institucionales con alto sentido del deber y mostrar ejemplaridad en temas educativos y de espacio institucional.

Art. 42.- Coordinación Centro de Estudio de Idiomas Extranjeros – El Coordinador del Centro de Estudios de Idiomas Extranjeros, será designado por el Consejo Universitario, de una terna que presente el/la Rector/a. Para ser director se requiere tener título de cuarto nivel en áreas afines a la enseñanza y título de tercer nivel en Idiomas extranjeros o de Lingüística aplicada. En caso de ausencia del Director del Centro de Estudios de Idiomas Extranjeros le subrogará con las mismas atribuciones, el docente más antiguo del CEIE. En caso de ausencia definitiva, el Rector nombrará al nuevo Director.

Art. 43.- Funciones. – La Coordinación del Centro de Estudios de Idiomas Extranjeros, deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a. Dirigir y ostentar la representación del CEIE;
- b. Solicitar la contratación del personal docente, administrativo y de servicios necesario para cubrir las necesidades del CEIE en base a concurso de merecimientos y oposición;
- c. Convocar y presidir las reuniones ordinarias, extraordinarias y académicas a conveniencia de los requerimientos del CEIE;
- d. Planificar, coordinar, dirigir y evaluar las actividades de docencia y vinculación que desarrollen los miembros del CEIE;
- e. Elaborar planes y proyectos de desarrollo de su unidad acorde al Sistema de Gestión del Aprendizaje (SGA) y evaluar los logros obtenidos;
- f. Organizar y promover conferencias, jornadas pedagógicas, mesas redondas, publicaciones, certámenes, seminarios de actualización, y demás actividades extracurriculares con la participación directa del Vice-Rector Académico y Cuerpo Docente-Tutor;
- g. Establecer los criterios de asignación de trabajo de los docentes-tutores, calificar sus informes Bimensuales o Mensuales y evaluar al personal docente al final de cada ciclo académico;
- h. Presentar un informe anual de su gestión ante el Vice-Rector Académico;
- i. Realizar y supervisar las traducciones oficiales de la Institución;
- j. Solucionar los problemas suscitados en el CEIE;
- k. Posicionar al CEIE en el contexto de su influencia; y,
- l. Cumplir las disposiciones contempladas en el estatuto y reglamentos internos.



Art. 44.- Coordinación de Bienestar Institucional. - En cumplimiento con el artículo 86 de la LOES el Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario contara con la Unidad de Bienestar Institucional. Para ser Coordinador de la Unidad de Bienestar Institucional, se requiere título de al menos tercer nivel en trabajo social, sociología, salud, psicología clínica o educativa, con una experiencia de mínima de tres (3) años de los cuales dos (2) deberán ser en las áreas de psicología educativa, desarrollo del bienestar social urbano y rural, formación ética, trabajo social, atención en salud y/o orientación vocacional, será designado por el Consejo Universitario, de una terna que presente el/la Rector/a. Le corresponde organizar, conservar, difundir y evaluar los procesos para la formación integral de los estudiantes, el personal de la institución y la colectividad mediante la prestación de servicios eficientes, pertinentes y oportunos; así como promover la orientación vocacional y profesional facilitando la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas, becas, y servicios asistenciales requeridas por los estudiantes, docentes o personal administrativo de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente, promoviendo un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia.

Art. 45.- Atribuciones - El Coordinador de la Unidad de Bienestar Institucional tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Evaluar las necesidades de la comunidad académica y proponer políticas de bienestar, de permanencia y promoción estudiantil y seguimiento de su aplicación de mejora de servicios institucionales al Vicerrector Académico;
- b) Diseñar y ejecutar planes de prevención y resguardo de la integridad física y psicológica de la comunidad educativa, así como atención a estudiantes o personal institucional con necesidades educativas especiales, y atención, seguimiento y monitoreo a los casos de adicciones, para su aprobación del Vicerrector Académico;
- c) Gestionar entornos adecuados para las actividades académicas, culturales y de participación de la comunidad académica;
- d) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos internos de la institución y sus estatutos;
- e) Mediar conflictos y proponer soluciones a los inconvenientes que se generen entre estudiantes o de éstos con personal académico, administrativo o de servicios del Instituto y poner en conocimiento de la autoridad competente, en caso de ser necesario;
- f) Definir directrices de orientación a los estudiantes en sus ámbitos de formación y sobre los procesos administrativos y normativos de la institución;
- g) Proponer al Vicerrector Académico los mecanismos de seguimiento y monitoreo a estudiantes y graduados del Instituto;
- h) Supervisar y monitorear el cumplimiento de la prestación de servicios académicos;
- i) Gestionar y ejecutar el otorgamiento de becas y ayudas económicas a los estudiantes que lo requieran;
- j) Validar el número de cupos para cada carrera del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario a ofertarse en el SNNA;
- k) Ingresar a la plataforma del SNNA los cupos disponibles por cada carrera del Instituto;
- l) Coordinar y planificar con el SNNA los procesos de admisión a las carreras ofertadas;



- m) Lograr la recuperación y continuidad educativa de los y las alumnas que se encuentren en situación de riesgo de promoción, por presentar bajo aprovechamiento académico durante el periodo escolar;
- n) Las demás funciones que sean asignadas por el Rector.

Art. 46.- Coordinación de Aseguramiento de la Calidad. – El Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario, garantiza la evaluación de la calidad como un proceso para determinar las condiciones de la institución, de manera permanente y de seguimiento continuo. La dirección de Aseguramiento de la Calidad, será dirigido por un/a profesional con experiencia en el ámbito de la evaluación institucional, que posea grado académico de Cuarto Nivel, será designado por el Consejo Universitario, de una terna que presente el/la Rector/a; así mismo esta dirección, tendrá a cargo la ejecución del proceso de evaluación de la calidad, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan un diagnóstico de la Institución, a fin de que sus resultados sirvan para potenciar, reformar y mejorar los programas de estudios, las carreras en la institución.

Art. 47.- Funciones. – La Coordinación de Aseguramiento de la Calidad, cumple con las siguientes funciones:

- a. Implementar programas que permitan la eficiencia y celeridad de los procesos académicos y administrativos del Instituto.
- b. Fomentar la cultura de la evaluación en los ámbitos de la Docencia, Investigación, Vinculación con la Sociedad y la Gestión Administrativa.
- c. Facilitar procesos académicos y administrativos de calidad.
- d. Efectuar Auditoria de Calidad al desempeño docente, personal administrativo y de las autoridades y directivos.
- e. Elaborar los instrumentos para la recopilación de la formación que se requiera para el proceso de autoevaluación institucional, por carreras o programas.
- f. Planificar y ejecutar el proceso de evaluación periódica integral y la evaluación del desempeño académico de los profesores e investigadores del Instituto.
- g. Gestionar los recursos necesarios para el financiamiento del proceso de Autoevaluación Institucional, Carreras y Programas, en coordinación con el Rector/a.

Art. 48.- Coordinación de Post Grado.- Para ser Coordinador de Post Grado, se requiere ser autoridad académica del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario, y se requiere cumplir con lo siguiente:

- Estar en goce de los derechos de participación.
- Tener título de tercer nivel o un reconocimiento equivalente sobre la base de su trayectoria, lo que será regulado en el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión.



Será designado por el Consejo Universitario, de una terna que presente el/la Rector/a. Es una instancia académica, encargada de la planificación, organización, dirección, difusión, devolución ética de resultados y evaluación de las acciones relacionadas con la investigación, para lo cual ejecuta procesos de coordinación y seguimiento de los dominios académicos institucionales, las líneas de investigación, Planificación Estratégica de Desarrollo del Instituto, de registro, aplicación y difusión de resultados de los proyectos de investigación, acorde con la demanda de la sociedad.

Art. 49.- Funciones. – La Coordinación de Post Grado es la encargada de la gestión investigativa, que cumplen las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actividades de investigación;
- b) Promover conjuntamente con los docentes de las carreras, la creación de grupos y proyectos de investigación pertinentes;
- c) Generar reportes a la dirección de investigación, sobre el cumplimiento de las actividades de investigación, en función de los reportes de los directores de proyectos;
- d) Promover y coordinar los eventos científicos;
- e) Apoyar a las carreras en procesos de evaluación y acreditación de la función sustantiva de investigación;
- f) Realizar el seguimiento y acompañamiento de los docentes con horas de investigación; y,
- g) Reportar el avance de las actividades de investigación de los docentes del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario.
- h) Promover la investigación formativa con los estudiantes a través del semillero de investigación.
- i) Desarrollar procesos de transferencia y tecnología.
- j) Proponer y coordinar programas de maestrías relacionadas con los dominios académicos del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario

CAPÍTULO IV

TÍTULO V

De Personal Académico y Estudiantes Personal Académico

Art. 50.- Personal Académico. - El Personal Académico del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario estará conformado por profesores e investigadores, que podrán ser: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser, a su vez, principales, agregados y auxiliares.

Art. 51.- Designación del Personal Académico. - Los docentes titulares serán seleccionados mediante concurso público, de méritos y oposición de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior vigente, observando los requisitos establecidos en esa normativa.



El proceso de selección incluirá al menos las siguientes fases:

- Convocatoria de contratación en medios de difusión masiva y el portal web del Instituto
- Fase de méritos;
- Fase de oposición; y,
- Fase de contratación.

Para la designación y ejercicio de la docencia o la investigación del personal académico se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Se garantizará el principio de igualdad, que involucra la no discriminación alguna por razones de género, origen étnico, condición económica, creencias religiosas, orientación política, discapacidad y por cualquier otra condición de similar índole, según lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 52.- Deberes de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son deberes de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, de conformidad con la Constitución de Ecuador y la LOES, los siguientes:

- Cumplir actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión administrativa, de acuerdo con las normas de calidad que rigen el sistema de educación superior y la reglamentación interna del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario;
- Ejercer la cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales;
- Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
- Participar de manera permanente en procesos de formación y capacitación que realice la institución, para una constante actualización del conocimiento y consecución del principio de calidad en la docencia;
- Fomentar y garantizar en todos los ambientes de aprendizaje del instituto, el respeto, inclusión, libre de cualquier tipo de violencia para los y las estudiantes.
- Cumplir con las delegaciones, comisiones y funciones que le sean asignadas por las autoridades, los órganos de cogobierno y otras Direcciones del Instituto.
- Cumplir con la normativa nacional vigente, así como las disposiciones internas de la institución.
- Cumplir con las planificaciones de las actividades asignadas en los distributivos de trabajo semestral emitidas por Vicerrectorado, así como la presentación de informes e instrumentos de evaluación y seguimiento a los procesos académicos.

Art. 53.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la LOES, su Reglamento y demás normativa que regule el Sistema de Educación Superior, los siguientes:



- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores, e integrar el Consejo Académico Superior;
- f) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y,
- h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomenta e incentive la superación personal académica y pedagógica.

Art. 54.- Capacitación y Perfeccionamiento. - Se garantizarán la capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores e investigadores, para ello el Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario asignará un presupuesto destinado a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático. El OCS del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario mediante resolución solicitará la asignación al menos el 6% de su presupuesto a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional.

CAPÍTULO V

De los Estudiantes

Art. 55.- Requisitos para el Ingreso. - Son requisitos para el ingreso de un estudiante al Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario, los siguientes:

- Dirigir una petición al Rector del Instituto pidiendo la inscripción
- Haber obtenido el cupo en la carrera elegida, sea mediante la aprobación del examen de habilitación o habiendo aprobado el curso intensivo de admisión y nivelación,
- Poseer el título de Bachiller o su equivalente de conformidad con la ley,
- Copia de la cédula de identidad y certificado de votación actualizado,
- Certificado de Salud,
- Tres fotografías a color tamaño carnet,
- Cancelar los derechos arancelarios; y,
- Cumplir con los demás requisitos normados por el Reglamento de Nivelación y Admisión y por este Reglamento.



Se reconoce y garantiza el derecho de igualdad de oportunidades, méritos y capacidades para el ingreso y nivelación, así como el derecho de las personas con discapacidad en los pagos de los aranceles, su movilidad en todos los predios institucionales y a un trato justo y equitativo.

Art. 56. - Reconocimiento u homologación de estudios. - Los aspirantes a estudiantes regulares que hayan aprobado al menos un periodo académico en otro Instituto o Universidad y desean continuar la carrera en este Instituto, deben inscribirse en la Secretaría del Instituto presentando la documentación respectiva para el estudio, convalidación u homologación de materias, hasta el fin del período de matrícula ordinarias.

Art. 57.- Matrícula. - Para las matrículas del segundo periodo académico y posterior, los estudiantes deberán, pagar los aranceles correspondientes, presentar el certificado de promoción correspondiente y los informes de desarrollo parcial de las prácticas pre-profesionales y vinculación con la comunidad. Existen tres tipos de matrículas según el artículo 71 del Reglamento de Régimen Académico:

- a) Ordinarias, establecidas durante un periodo de quince (15) días antes de la fecha establecida por el Órgano Colegiado Superior, para el inicio de clases del respectivo periodo académico.
- b) Extraordinarias, establecidas durante un periodo de quince (15) días posteriores de la fecha establecida por el Órgano Colegiado Superior, para el inicio de clases del respectivo periodo académico.
- c) Especiales, otorgadas únicamente por resolución del Órgano Colegiado Superior, en los casos en que se compruebe una calamidad doméstica grave o por cuestiones de salud debidamente comprobada. Estas serán solicitadas por el estudiante una sola vez durante toda la carrera de estudio, con los debidos justificativos máximo hasta treinta (30) días posteriores de la fecha establecida por el Órgano Colegiado Superior, para el inicio de clases del respectivo periodo académico.

Para la aprobación de las carreras ofertadas por el Instituto, será necesario que los estudiantes aprueben las asignaturas, cursos u otras actividades académicas con la duración contemplada en el artículo 17 del Reglamento de Régimen Académico.

La responsabilidad académica se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las materias del período académico en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas.

Art. 58.- Requisitos para la aprobación de carreras y programas por parte de los estudiantes. - Para la aprobación de las carreras ofertadas por el Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario será necesario:

- a. Que los estudiantes aprueben las asignaturas, cursos u otras actividades académicas con la duración contemplada en su Diseño Curricular de carrera, aprobado por el Consejo de Educación Superior.



- b. Que aprueben su participación en uno de los proyectos de vinculación con la sociedad que tenga en ejecución el instituto. Esta participación no será menor a 144 horas de trabajo establecidos en las actividades del proyecto de la carrera y evidenciado en el respectivo informe.
- c. Que aprueben el proceso de prácticas pre-profesionales establecidas en el diseño curricular de cada carrera. Esta participación no será menor a 240 horas de trabajo establecidos en las actividades laborales que guarden estricta relación con el perfil de egreso de la respectiva carrera y evidenciado en el respectivo informe.
- d. Que alcancen el nivel A2 del Marco Común Europeo para el dominio de una lengua extranjera. Según lo establece el artículo 80, literal a), del Reglamento de Régimen Académico. Serán válidos únicamente las certificaciones emitidas por una IES ecuatoriana.
- e. Que aprueben su trabajo de titulación en cualquiera de las modalidades normadas en cada una de las carreras.
- f. No adeudar al instituto por concepto de matrículas, colegiaturas, aranceles por servicios que haya recibido.

Art. 59.- Tercera matrícula. - Un estudiante podrá matricularse hasta por tercera vez en una materia o periodo académico en los siguientes casos:

- a) Que haya aprobado el 50% de las asignaturas de la malla curricular de la carrera;
- b) Que el promedio general alcanzado hasta el momento de solicitar la tercera matrícula sea de al menos 7,5 sobre 10 puntos.
- c) Por calamidad doméstica grave o enfermedad legalmente comprobada.

El estudiante que por haber perdido tres veces una misma materia, se retira del Instituto, sólo podrá ser readmitido por Resolución del Órgano Colegiado Superior, una vez aprobada dicha materia en otra institución de Educación Superior. Se prohíbe expresamente la opción de examen de gracia o de recuperación en la tercera matrícula.

Art. 60.- Derechos y obligaciones de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes del Instituto, además de los señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, los siguientes: Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;



Secretaría

- c. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución de la República del Ecuador;
- d. Participar en los procesos de evaluación y acreditación de la carrera,
- e. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles al Órgano Colegiado Superior
- f. Libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigación,
- g. Ser debidamente atendidos por las autoridades y dependencias de la institución, y obtener respuesta a las solicitudes que hicieren, de conformidad con la ley, el Estatuto y los reglamentos;
- h. Recibir al inicio del periodo académico el calendario de actividades semestral y las programaciones de cada materia, debidamente aprobado.
- i. Exigir que los profesores asistan puntualmente a clases y que los traten con respeto.
- j. Retirarse de la clase sin incurrir en inasistencia, cuando el profesor se atrasare más de diez minutos. En este caso deberán dar aviso de la falta del profesor al Vicerrector Académico. Si el profesor tuviere varias horas seguidas con el mismo curso se aplicará esta disposición a cada hora.
- k. Recibir orientación e información sobre el Estatuto, reglamentos, normas y procedimientos al inicio del semestre
- l. Recibir una educación de calidad, laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa,
- m. Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas y otras formas de apoyo académico que le garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de formación, y,
- n. Los demás establecidas en los Reglamento internos y resoluciones de autoridad competente.
- o. Denunciar ante las autoridades e instituciones competentes todo acto de violación de sus derechos y actos de corrupción, cometidos por y en contra de un miembro de la comunidad educativa.

Son obligaciones de los estudiantes los siguientes:

- a. Cumplir con las obligaciones financieras adquiridas con el instituto.
- b. Asistir regularmente a clases y cumplir con las tareas y obligaciones derivadas del proceso de enseñanza y aprendizaje
- c. Hacer buen uso de becas y materiales
- d. Procurar la excelencia educativa y mostrar integridad y honestidad académica en el cumplimiento de las tareas y obligaciones
- e. Respetar y cumplir la Constitución, las leyes, reglamentos y demás normas que regulen la Educación Superior.

CAPITULO VI

TÍTULO VI

Régimen Disciplinario



Art. 61.- Régimen Disciplinario. - El régimen disciplinario del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario comprende las faltas disciplinarias, las sanciones y el procedimiento a seguir en caso del cometimiento de una infracción. El procedimiento específico a seguir para la imposición de sanciones estará contemplado en el Reglamento de Sanciones del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario.

Art. 62.- Faltas Disciplinarias. - Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

Faltas de las autoridades. - Son faltas de las autoridades:

- a. Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior los reglamentos y resoluciones expedidos por organismo y autoridad competente,
- b. Atentar contra el prestigio institucional, y,
- c. Limitar la libre organización de profesores, estudiantes y servidores o trabajadores.

El presente articulado se exceptúan el Rector y Vicerrector Académico, así como los miembros del Órgano Colegiado Superior, en virtud de que ellos están regidos por el Reglamento de la Potestad Sancionatoria del Consejo de Educación Superior, cuerpo legal donde se expresan sus faltas, siendo el Consejo de Educación Superior el competente para sancionarlos.

Faltas de los profesores. - Son faltas del personal docente:

- a. Realizar actividades políticas dentro del campus del Instituto,
- b. Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones expedidos por organismo y autoridad competente,
- c. Atentar contra el prestigio institucional,
- d. Negligencia en el cumplimiento de su actividad docente, Inasistencia al cumplimiento de su carga horaria, sin justificación, Irrespeto a las autoridades de la institución,
- e. Desacato a las resoluciones de organismos y autoridades competentes. Suplantar, adulterar o falsificar documentos.

Faltas del personal administrativo. - Son faltas de los servidores y trabajadores:

- a. Realizar proselitismo político dentro del campus del Instituto,
- b. Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones expedidos por organismo y autoridad competente,
- c. Atentar contra el prestigio institucional, Negligencia en el cumplimiento de sus labores, Inasistencia e indisciplina en su trabajo, Irrespeto a las autoridades de la institución,
- d. Desacato a las resoluciones de organismos y autoridades competentes. Suplantar, adulterar o falsificar documentos, e. Entregar información o documentación sin autorización del organismo autoridad competente.



Faltas de los estudiantes. - Son faltas de las y los estudiantes:

- a. Realizar proselitismo político dentro del campus del Instituto,
- b. Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y los reglamentos y resoluciones expedidos por organismo y autoridad competente,
- c. Atentar contra el prestigio institucional,
- d. Atentar contra la autonomía y el patrimonio del instituto, Incumplimiento de sus obligaciones como representantes estudiantiles, Irrespeto a las autoridades de la institución,
- e. Desacato a las resoluciones de organismos y autoridades competentes.
- f. Suplantar, adulterar o falsificar exámenes, reportes, trabajos o cualquier tipo de documento, Paralizar las actividades académicas.

Art. 63.- Sanciones. - Las sanciones para estudiantes y profesores e investigadores están establecidas en el artículo 207 de la LOES.

Art. 64.- Falsificación de títulos u otros documentos. - El Consejo Universitario Investigara y Sancionará con la destitución de su cargo a los responsables de falsificación, uso de documento falso o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios en el Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario.

El Rector tendrá la obligación de presentar la denuncia penal ante la Fiscalía para dar inicio al proceso correspondiente e impulsarlo, sin perjuicio de informar periódicamente al Consejo Universitario del Avance Procesal.

Art. 65.- El Procedimiento. - Los procesos disciplinarios y de apelación para los estudiantes, profesores e investigadores están contemplados en el artículo 207 de la LOES. Los servidores y trabajadores se registrarán por el procedimiento consagrado en el Código de Trabajo.

Art. 66.- Debido Proceso. - En concordancia con el artículo 211 de la LOES, el Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario, garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa para la aplicación de sanciones, proceso que se establecerá en los respectivos reglamentos generales de personal académico, de estudiantes y en el Reglamento Interno de Trabajo.

Las sanciones aplicables serán determinadas en la LOES para profesores y estudiantes, y en el Código de Trabajo para los servidores y trabajadores.

El órgano competente que velará por el cumplimiento del debido proceso y el derecho a la defensa aplicable a las y los estudiantes, profesores o profesoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores, garantizando el debido proceso, será la Comisión Especial elegida por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario.



Art. 67.- El procedimiento e instancias para la apelación. - En el caso de que algún miembro de la comunidad educativa del instituto se sienta perjudicado por el incumplimiento del debido proceso, deberá presentar en los tiempos establecidos en la Ley, el pedido de apelación de lo resuelto ante el Consejo Universitario del Instituto Superior tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario, el mismo que está obligado a hacer la investigación dando derecho a los involucrados a la debida defensa y emitir su criterio resolutive. La apelación ante el CES se hará acorde a los establecido en el art 207 de la LOES.

CAPITULO VII

TITULO VII

Disposiciones Generales

Primera. - En el plazo de 120 días contados a partir de la aprobación del presente estatuto por parte del Consejo Universitario de la Institución, se procederá a aprobar todos los Reglamentos del nivel directivo.

Segunda. - El Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario, contratará personal de apoyo académico y administrativo que requiera el Instituto según:

1. Número de estudiantes regulares de la Institución
2. Disponibilidad presupuestaria.

Tercera. - El Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario, garantiza la existencia de organizaciones gremiales de docentes, de servidores, trabajadores y estudiantes respecto de las cuales se mantendrá un registro y tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la LOES, el Código de Trabajo y la normativa institucional.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con sus normas estatutarias; caso contrario el Consejo Universitario convocará a elecciones que garanticen la renovación democrática.

Disposiciones Transitorias

Primera. - El Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario podrá realizar procesos de selección y contratación de docentes que cumplan los requisitos determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior vigente para docentes titulares y vincularlos a la IES bajo la modalidad de contratos establecidas en el Código de Trabajo y la normativa vinculante.



Segunda. - Hasta que se cuente con estudiantes que hayan aprobado al menos el 50% del plan de estudios, el CU se deberá conformar con un estudiante que se encuentre cursando el período académico más avanzado de una carrera en la institución y que reúna los demás requisitos dispuestos en la LOES y en este Estatuto.

Tercero.- En el Registro Único de Contribuyente, del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario, se podrán agregar actividades relacionadas con la Docencia, investigación y vinculación con la sociedad, entendiéndose como tal, revista científica, editorial y redes de investigación.

Actualizado en RESOLUCIÓN Nro. 03.SO-07-CU.ITSUP-2023, de fecha 13 de julio de 2023, en la séptima sesión ordinaria del Consejo Universitario del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario.

Dado y suscrito en la Sede principal del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario, ubicado en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, a los 13 días del mes de julio de 2023.


Mgs. Mabel Márquez Tejena
RECTORA




Ab. Alejandro Zambrano Ubillus
SECRETARIO GENERAL

